

INE/CG38/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA CONCURRENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL, LOCAL Y EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, RELACIONADO CON LA MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. **Propaganda gubernamental.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, identificado como INE/CG03/2017.
- II. **Jornada Electoral en Veracruz.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la que se eligió a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- III. **Facultad única de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la “Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018”, identificado como INE/CG386/2017.
- IV. **Recursos de Apelación.** Inconformes con lo anterior, los representantes de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Socialdemócrata de Morelos, interpusieron recursos de apelación radicados en la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las claves alfanuméricas SUP-RAP-605/2017, SUP-RAP-606/2017 y SUP-RAP-632/2017.

- V. **Sentencia.** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos referidos, en sesión pública celebrada el once de octubre del dos mil diecisiete, determinando en sus Resolutivo Primero y Tercero, lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de apelación números **SUP-RAP-606/2017, SUP-RAP-619/2017 y SUP-RAP-632/2017**, así como el juicio para la protección de los derecho político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-874/2017**, al diverso **SUP-RAP-605/2017**.*

[...]

***SEGUNDO.** Se sobresee el recurso de apelación **SUP-RAP-632/2017**.*

***TERCERO. Se confirman** los acuerdos impugnados, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

(...)”

- VI. **Nulidad de elecciones en Sayula de Alemán y Camarón de Tejeda, ayuntamientos del Estado de Veracruz.** El doce de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente SX-JRC-105/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, al resolver los expedientes SX-JRC-115/2017 y SX-JDC647/2017, confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VII. **Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral

relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como INE/ACRT/23/2017.

- VIII. **Nulidad de elección en Emiliano Zapata, ayuntamiento del Estado de Veracruz.** El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su acumulado SXJRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. **Aprobación de pautas, precampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado como INE/ACRT/24/2017.
- X. **Aprobación de pautas, precampaña del Proceso Electoral Local 2017-2018 en Veracruz.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el estado de Veracruz”, identificado como INE/ACRT/32/2017.
- XI. **Publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Federal 2017-2018.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Periodo Electoral Federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho”, identificado como INE/CG488/2017.

- XII. **Convocatoria Elección Extraordinaria.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- XIII. **Aprobación de calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario, en el estado de Veracruz.** El tres de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se aprobó el “Acuerdo [...] mediante el cual se aprueba el calendario para el proceso electoral local extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán”, identificado como OPLEV/CG001/2018.
- XIV. **Aprobación de pautas, intercampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El once de enero de dos mil dieciocho en la Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado como INE/ACRT/02/2018.
- XV. **Aprobación de pautas, intercampaña del Proceso Electoral Local 2017-2018 en Veracruz.** El once de enero de dos mil dieciocho en la Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el estado de Veracruz”, identificado como INE/ACRT/29/2018.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, y máxima publicidad.
2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, como lo señalan los artículos 41, base III, apartado A, primer párrafo de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la LGIPE, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).

Regulación de radio y televisión en materia electoral

3. Los artículos 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la CPEUM, y 160, numeral 2, de la LGIPE establecen que, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate; asimismo, garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
4. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la CPEUM y 175 de la LGIPE, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

5. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, y 2, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), las disposiciones de la Ley son de orden público y observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
6. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico a la radio y televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP.
7. De acuerdo con el artículo 1, numerales 1 y 2 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Dicho ordenamiento reglamentario es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y Locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

8. Los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 4, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los

Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

9. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
10. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) aa) y jj); 173 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e) y h); 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativos a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego en la LGIPE, en la LGPPP, así como a los dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; (iv) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (v) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (vi) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.
11. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la Ley General, por lo que en ese sentido, las normas que

regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

Proceso electoral extraordinario en Veracruz

12. Previo al análisis del proceso extraordinario, conviene precisar las etapas del procesos electorales cuya Jornada Comicial se celebrará el domingo primero de julio del presente año, a saber:

Etapa	PEF	PEL
Precampaña	14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018	3 de enero al 11 de febrero de 2018
Intercampaña	12 de febrero al 29 de marzo de 2018	12 de febrero al 28 de abril de 2018
Campaña	30 de marzo al 27 de junio de 2018	29 de abril al 27 de junio de 2018
Jornada Electoral	1° de julio de 2018	

13. Las etapas del proceso electoral extraordinario son la siguientes:

Etapa	PEX
Precampaña	1° al 10 de febrero
Intercampaña	11 al 27 de febrero
Campaña	28 de febrero al 14 de marzo
Jornada Electoral	18 de marzo

Las etapas de los procesos electorales federal y local con las que coincidirá el proceso electoral extraordinario en Veracruz son: precampaña hasta el 11 de febrero y la intercampaña del 12 de febrero al 18 de marzo.

Con la información antes señalada, conviene precisar que, dentro de la normativa electoral, no se encuentra contemplado ningún supuesto específico para la concurrencia de tres procesos electorales. Por lo que, este Consejo General estima que, dado el carácter único de la concurrencia del Proceso Electoral Federal con los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios en el estado de Veracruz, es necesario establecer reglas excepcionales en cuanto a las diferentes materias que comprenden la prerrogativa de radio y televisión.

Es preciso tomar en consideración, también, que a partir del 14 de diciembre del año pasado, este Instituto se encuentra administrando los 48 minutos mandatados por la CPEUM durante los procesos electorales.

14. En cada proceso electoral debe privilegiarse siempre el respeto de todos los principios que rigen la materia electoral y, dadas las circunstancias excepcionales del asunto que nos ocupa, resulta fundamental maximizar la certeza y la seguridad jurídica, tomando en consideración que, durante el presente año, se encontrarán en disputa aproximadamente 3,400 cargos de elección popular a lo largo del país.

La certeza desempeña un papel crucial en el desarrollo de los procesos electorales, pues en ella descansa la seguridad en la ejecución de sus distintas etapas, es decir, en que al iniciar los procesos electorales, los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente todos los actores tuvieron la oportunidad de conocer las reglas aplicables.

Bajo los anteriores parámetros, este Consejo General aprobó la resolución INE/CG386/2017, que se sustentó, entre otras cuestiones, en la necesidad de dotar de certeza en el pautado de los promocionales de radio y televisión, permitiendo que los partidos políticos, coaliciones postulantes y candidatos se encuentren en condiciones de realizar las actividades inherentes a cada etapa de los procesos, para que con ello puedan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral.

En el Acuerdo mencionado, se señaló también que la actuación oportuna y eficaz de la autoridad en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo es la tarea fundamental de asignar los tiempos del Estado en radio y televisión, repercute en el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales, y por tanto, en el proceso electoral extraordinario en el estado de Veracruz

15. En esa coyuntura, resulta importante reconsiderar los argumentos de este Consejo General expuestos en la apartado **b) En materia de prerrogativas de tiempos en radio y televisión**, en el que medularmente se expuso lo siguiente:

La Sala Superior, a través de sentencia recaída en los expedientes SUP-REP-3/2017 y SUP-REP-14/2017, determinó que la normativa permite a los partidos políticos difundir mensajes de contenido genérico durante el tiempo de precampaña cuando todavía no tiene definidos precandidatos que participarán en su proceso interno o cuando existe un precandidato único.

De igual suerte, dentro del SUP-REP-28/2017, determinó que en la fase de precampaña las expresiones tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad no se encuentran permitidas, pues ello podría constituir un acto anticipado de campaña; y si son difundidas en radio y televisión, podría existir adicionalmente un uso indebido de la pauta.

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-45/2017, la Sala Superior estableció que en los promocionales difundidos en intercampaña:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y Plataforma Electoral del partido político que difunde el promocional.*
- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.*
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.*
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.*

*A partir de lo anterior, debe señalarse que el cumplimiento de los criterios referidos, en relación con la utilización de la pauta en radio y televisión, **se vería afectado por el traslape de etapas de los procesos electorales federal y locales, considerando que la pauta federal es difundida a nivel nacional** en todas las emisoras y concesionarias que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018.*

Para evidenciar lo anterior, basta señalar que el periodo de precampaña a nivel federal está previsto de noviembre de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho. Ahora bien, de acuerdo con los calendarios de las entidades federativas actualmente previstos, cuando varias de las entidades inicien sus precampañas (para algunos de los cargos, al menos), a nivel federal se estará en periodo de intercampaña. De igual suerte, durante el periodo de intercampaña federal, existirán entidades federativas que se encuentran en periodo de precampaña. Asimismo, en algunos casos, durante el periodo de campañas federales, en algunas entidades se estarán celebrando precampañas locales.

*Esto conllevará la **difusión concurrente de promocionales alusivos a etapas distintas, en una misma entidad, afectando el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas que se celebran** (considerando que la distribución de los tiempos en radio y televisión, constituye uno de los elementos de equidad previstos en la Constitución).*

En suma, la homologación de los calendarios electorales permitirá evitar un uso indebido de la pauta, incluyendo contenido no acorde con las etapas del Proceso Electoral (precampaña, intercampaña y campaña).

Asimismo, permitiría reducir el número de escenarios previstos en el Artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión, y consecuentemente, el número de etapas que se pueden traslapar, porque durante la precampaña federal solo concurrirá la precampaña local; y durante las campañas federales, sólo se podrían difundir mensajes correspondientes a las campañas o intercampañas locales.

16. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-065/2017 y acumulados, sostuvo lo siguiente:

Empero, se estima que los motivos de queja que se analizan son infundados, en principio, porque la restricción contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal se refiere expresamente a normas de carácter legislativo el cual no reviste la resolución impugnada; y la modificación realizada por el Consejo General del INE no implicó una modificación sustancial en términos del referido precepto constitucional.

Sobre el particular, se insiste en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, en materia electoral, por mandato constitucional, rige el principio de certeza para garantizar que al iniciar un proceso electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que el citado tribunal hubiese resuelto lo conducente.

*Asimismo, refiere que una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, **producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración** al marco jurídico aplicable a dicho proceso, **a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar**, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.*

17. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo directo en revisión 2931/2015, emitió la Tesis LXXXV7/2016, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, pág. 839 y que a la letra señala:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL. *De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las*

personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).

18. Bajo el criterio del máximo órgano jurisdiccional, la garantía de ser informado comprende que la sociedad reciba información plural y oportuna, sin restricción alguna y que el Estado proporcione información que pueda incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos incluyendo la difusión de contenidos cívico-políticos para el desarrollo democrático correspondientes a las autoridades electorales.

En ese sentido, este Consejo General reconoce que el derecho a la información (derecho de informar), deberá ser privilegiado, a efecto de que, con la concurrencia de los procesos electorales federal, local ordinario y local extraordinario, la población veracruzana tenga garantizadas el resto de las garantías que conciben el derecho a la información (derecho de acceso a la información y derecho de ser informado).

19. En conclusión, esta autoridad electoral nacional estima que, a efecto de potencializar la prerrogativa prevista en el artículo 41 de la CPEUM y sin modificar las reglas de la materia, debe emitir normas con el propósito de regular la concurrencia de tres procesos electorales en lo que se refiere al tiempo en radio y televisión en materia electoral.

Lo anterior, se realizará con el propósito de garantizar que sea difundida información plural y oportuna de los tres procesos electorales, conciliando el derecho de la ciudadanía a recibir información acerca de esos procesos, pero evitando que ello genere confusión en el electorado.

A su vez, las normas que por este Acuerdo se aprueben pretenden generar certidumbre en el tipo de información a transmitir, al evitar que, en los promocionales del Proceso Electoral Federal o local ordinario, se sobrepongan aspectos relacionados con el proceso electivo extraordinario, y

viceversa, siendo el receptor de la información, es decir la ciudadanía, el sujeto privilegiado que en todo momento obtendrá insumos suficientes que permitirán generar una opinión para poder emitir su voto informado.

Por último, a través de este instrumento se procura disminuir el traslape de los diferentes tipos de promocionales correspondientes a las etapas de precampaña e intercampaña federal y local con los correspondientes al proceso electoral extraordinario.

Las normas que se aprueben versan sobre tres cuestiones:

- A. El mecanismo para que los partidos políticos difundan promocionales relacionados con los procesos electorales extraordinarios.
- B. El listado de emisoras en las que se podrán difundir promocionales alusivos a los procesos electorales extraordinarios.
- C. El periodo de reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales extraordinarios

A. Mecanismo para que los partidos políticos difundan promocionales relacionados con los procesos electorales extraordinarios

- 20. Conviene traer a consideración los argumentos vertidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REP-60/2016 en el que se infiere que el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se encuentra facultado para regular aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión.

La autoridad jurisdiccional señaló expresamente lo siguiente:

“(…)

Lo expuesto revela que las cuestiones reglamentadas por el Comité no constituyen aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión que es aquello para lo que se encuentra facultado regular, porque según se puso de relieve, se abordan aspectos que son de la competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

tiene la facultad para expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos con el propósito de cumplir con sus funciones y facultades.

Ahora, si el Comité responsable estimaba que resultaba indispensable se emitiera una regulación sobre los puntos anotados, entonces, debió someter a la consideración del Consejo General tal situación para que de esa manera el órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral emitiera una regulación integradora que abarcará todos los aspectos atinentes que debe cumplir todo tipo de propaganda electoral en la que se tutele y respete los derechos de grupos vulnerables y menores de edad. En tales condiciones, lo procedente es determinar que compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la señalada regulación integradora, a través de medidas idóneas y eficaces teniendo en consideración la legislación vigente tanto para propaganda electoral como en derechos humanos, así como la prohibición que existe para realizar modificaciones sustanciales a la normatividad, así como evitar normas que puedan implicar una censura previa.

Lo anterior, en la inteligencia que, el resto de los aspectos previstos en el acuerdo, al tener una naturaleza especializada técnica, si son de la competencia del Comité de Radio y Televisión, por lo que deben subsistir. (...)

21. A partir de tal señalamiento, si bien el Comité de Radio y Televisión de este Instituto es el órgano facultado para aprobar los aspectos técnicos de la materia de radio y televisión en materia electoral, lo cierto es que la determinación que en este asunto se adopte, con relación a la concurrencia del Proceso Electoral Federal con los locales ordinario y extraordinario en el estado de Veracruz, generará impacto en aspectos fundamentales que de acuerdo a la interpretación jurisdiccional deben ser emitidos por este Consejo General.
22. Por tanto, y únicamente en las fechas que comprenden el proceso electoral extraordinario en el estado de Veracruz, los partidos políticos y autoridades electorales podrán destinar tiempo correspondiente a la precampaña e intercampaña del proceso electoral local ordinario, para la transmisión de promocionales relativos al proceso electoral extraordinario en las emisoras ubicadas en el estado de Veracruz y referidas en el considerando 29.

En el supuesto de que partidos políticos y autoridades opten por la difusión de promocionales relativos a los procesos electorales extraordinarios, deberán garantizar que en todo momento sean difundidos, también, promocionales del proceso local ordinario.

Este mecanismo será implementado únicamente en los espacios asignados a los partidos políticos y autoridades en los acuerdos relativos a la pauta local.

B. Listado de emisoras en las que se podrán difundir promocionales de los procesos electorales extraordinarios

23. Tratándose de elecciones extraordinarias, con base en los artículos 183, numeral 5 de la LGIPE; 6, numeral 1, incisos f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, y aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.
24. Conforme al artículo 45, numeral 3 del Reglamento citado, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la Jornada Comicial respectiva.
25. Mediante los acuerdos INE/ACRT/23/2017 e INE/CG488/2017, este Instituto aprobó y ordenó la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho.
26. Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General apruebe, del Catálogo señalado en el considerando anterior, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos a los procesos electorales extraordinarios.

27. Para la construcción del listado de esas emisoras, se tomaron en consideración los siguientes dos criterios:
- a) Que las emisoras tengan una cobertura de 90% o más de los ciudadanos incluidos en el listado nominal de electores de alguno de los municipios en los que se celebrarán procesos extraordinarios. Lo anterior, para garantizar que la difusión de promocionales alusivos a esos procesos alcancen al mayor número posible de electores.
 - b) Que del total de ciudadanos residentes en el estado de Veracruz que puedan ver o escuchar esas emisoras, por lo menos 4% de ellos correspondan a residentes de alguno de los municipios en los que se llevarán a cabo procesos extraordinarios. Ello, con el objeto de evitar una sobreexposición de promocionales de candidatos y candidatas participantes en esos procesos, más allá del ámbito territorial en el que se llevarán a cabo, y evitar confusión entre los electores residentes en otros municipios del estado.
28. Dos emisoras de radio cumplen los criterios descritos en el considerando anterior para el caso del proceso extraordinario en el municipio de Emiliano Zapata, y dos adicionales que operan en combo con las anteriores; así como una emisora de radio para el caso de Sayula de Alemán.

Respecto del municipio de Camarón de Tejeda, ninguna emisora de radio ni canal de televisión cumple con los criterios señalados. Sin embargo, en aras de privilegiar y garantizar, por un lado, el derecho a recibir información de los habitantes y, por el otro, la prerrogativa constitucional en radio y televisión electoral, este Consejo General estima necesario determinar que en la emisora XHSAV-FM se pueda implementar el mecanismo que por esta vía se aprueba.

Ello, en atención a que la cobertura de esta emisora alcanza a la totalidad de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de Camarón de Tejeda y que ellos representan el porcentaje más alto respecto del total de radioescuchas en la entidad.

29. Para mayor claridad, acompaña al presente, como Anexo 1, el listado de las emisoras que tienen cobertura en los tres municipios, en el que se identifican

las 6 emisoras de radio en las cuales se podrán difundir promocionales relativos a los procesos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán en el estado de Veracruz, a saber:

- Camarón de Tejeda: XHSAV-FM
- Emiliano Zapata: XEOZ-AM, XHOZ-FM, XETP-AM y XHTP-FM
- Sayula de Alemán: XHCAY-FM

C. Periodo de reflexión y Jornada Electoral en Veracruz

30. El artículo 20 del RRTME señala que, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Sin embargo, dada la concurrencia de los tres procesos electorales, durante el periodo de reflexión y Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario en Veracruz, se estima conveniente que, aún en las emisoras de radio y canales de televisión que se escuchen y vean en los municipios donde se llevarán a cabo esos procesos, continúe la difusión de promocionales de los partidos políticos y autoridades, pero exclusivamente los relativos a los procesos electorales federal y local ordinario.

De esta manera, se estaría garantizando y privilegiando que en ningún momento se vulnere la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los tiempos en radio y televisión, tomando en consideración que, conforme al artículo 19, inciso 2 del RRTME, durante esos días los partidos políticos sólo podrán difundir mensajes genéricos, al coincidir el periodo de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios con el periodo de intercampañas de los Procesos Electorales Federal y Local Ordinario.

Suspensión de propaganda gubernamental

31. Por otro lado, y tomando en consideración los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM, 209, numeral 1 de la LGIPE, y 7, numeral 8 del RRTME, durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras de

radio y canales de televisión deben abstenerse de transmitir cualquier tipo de propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la Constitución, relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Para ello, del 28 de febrero al 18 de marzo del presente año, 107 emisoras en el estado de Veracruz y 9 emisoras del estado de Oaxaca, que se ven y escuchan en los municipios en los que tendrán lugar procesos extraordinarios, y que se indican en el Anexo 2 del presente Acuerdo, se abstendrán de difundir propaganda gubernamental bajo los parámetros establecidos en el acuerdo INE/CG03/2017.

Disposiciones complementarias

32. De conformidad con el Libro Octavo de la LEGIPE, en particular el artículo 442, numeral 1, inciso a), c), d), f), i) y m), podrán ser sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos, candidatos, los ciudadanos o cualquier persona física o moral, las autoridades y servidores públicos, los concesionarios y los demás sujetos obligados.
33. El artículo 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerados expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso f); 173, numeral 6; 175; 183, numeral 5; 209, numeral 1 y 442, numeral 1, incisos a), c), d), f), i) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numerales 1 y 2; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a), e,) f) y h) y 5, inciso i); 7, numerales 3 y 8; 19, numeral 2; 32, numeral 2 y 45 numeral 3 del Reglamento de

Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que únicamente durante las fechas que comprenden los procesos electorales extraordinarios en el estado de Veracruz, los partidos políticos y autoridades puedan destinar tiempo correspondiente a la precampaña e intercampaña local para la transmisión de promocionales relativos esos procesos.

En el supuesto de que se opte por la difusión de promocionales relativos al proceso electoral extraordinario, los partidos políticos y autoridades deberán garantizar que en todo momento sean difundidos promocionales del proceso local ordinario.

Este mecanismo será implementado únicamente en los espacios asignados a los partidos políticos y autoridades en los acuerdos relativos a la pauta local.

SEGUNDO.- Se aprueba que en seis emisoras de radio ubicadas en el estado de Veracruz de la Llave se puedan difundir promocionales relativos a los procesos electorales extraordinarios, las cuales se identifican con las siglas siguientes: XHSAV-FM, para el proceso electoral extraordinario en el municipio de Camarón de Tejeda; XEOZ-AM, XHOZ-FM, XETP-AM y XHTP-FM, para el municipio de Emiliano Zapata, y XHCAY-FM, para el municipio de Sayula de Alemán.

TERCERO.- Durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario, es decir, del veintiocho de febrero al dieciocho de marzo del presente año, las ciento siete emisoras del estado de Veracruz y las nueve emisoras del estado de Oaxaca, previstas en el Anexo 2 del presente Acuerdo, se abstendrán de difundir propaganda gubernamental bajo los parámetros establecidos en el acuerdo INE/CG03/2017.

CUARTO.- Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario en Veracruz, podrán difundirse promocionales genéricos de los partidos políticos y autoridades relativos a los procesos electorales federal y local ordinario.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las emisoras referidas en los Puntos SEGUNDO y TERCERO.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral en Veracruz, así como a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**